

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1222
Radicación nro. [76001311000320230011100](#)

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

La señora LILIANA CUELLAR ROLDAN, actuando a través de apoderado judicial, solicita la suspensión del presente proceso sucesorio del causante VICTOR ADOLFO SANCHEZ ORTIZ, comoquiera que se encuentra en trámite en el Juzgado Noveno homólogo, el proceso declarativo de unión marital de hecho promovida por aquella en contra de los herederos del causante.

Si bien el art. 161 del C.G.P en su numeral 1º establece que el Juez decretará la suspensión del proceso *“Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvenición. (...); en el sub examine, dicha situación no se configura, comoquiera que al tenor del art. 491 ejusdem, “desde que se declare abierto el proceso y hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, cualquier heredero, legatario o cesionario de estos, el cónyuge o compañero permanente o el albacea podrán pedir que se les reconozca su calidad”*, lo que significa que la pretensa compañera permanente podrá comparecer a esta causa mortuoria en el término señalado por el legislador, por lo que bien puede continuarse el proceso liquidatorio y de ser el caso suspenderse la partición por las precisas causales del art. 516 de la norma adjetiva.

Sin perjuicio de que ante la solicitud de común acuerdo de los interesados, se proceda a la suspensión.

Finalmente se le reconocerá personería para actuar al apoderado de la aquí mencionada pretensa compañera, de conformidad con lo establecido en el art. 75 CGP.

En mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E:

PRIMERO **NEGAR** la **SUSPENSION** del presente proceso por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **RECONOCER** personería al Dr. **OSCAR MARIO GIRALDO**, como apoderado judicial de la señora **LILIANA CUELLAR ROLDAN**, conforme al memorial Poder que le fuera conferido

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

J03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sucesión - gcc

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 114 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 02 de agosto de 2023



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1a13d8696d3bd85d558510241a0828c5486ddf0c7954ece0b4d0c8e14e705bd**

Documento generado en 01/08/2023 03:48:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>